

RADICACIÓN: 08001-40-53-025-2019-00149-00

RADICACIÓN: 08001-40-53-025-2019-00149-00  
DEMANDANTE: ROGIL DE JESUS ROA CERA  
DEMANDADO: HERBERTO CARPIO  
CLASE DE PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra por resolver excepciones previas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante escritos del 16 de agosto de 2019, la parte demandada interpuso las excepciones previas denominadas INEPTA DEMANDA e INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, por lo que sería del caso proceder al estudio de las mismas, sin embargo se denota lo siguiente.

Conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, al presente asunto se le asignó el trámite correspondiente al proceso verbal sumario, por ser de mínima cuantía, por lo tanto, respecto a la contestación de la demanda, se aplica lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., que para el caso específico de las excepciones previas, el inciso 7° establece que *"los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda..."*

Así las cosas, se tiene que la parte demandada se notificó personalmente de la demanda, el día 5 de agosto de 2019, por lo que las excepciones debieron proponerse mediante recurso de reposición durante los días 6, 8 y 9 de agosto de 2019, no obstante, las excepciones invocadas se presentaron el día 16 de agosto de 2019, por lo tanto, las mismas resultan extemporáneas, conforme a lo normado en los artículos 302 y, 318 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, las excepciones previas interpuestas por la parte demandada por extemporáneas de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



LUZ ELENA MONTES SINNING  
JUEZA

02